

SESIÓN DEL DÍA MARTES 16/09/2014

34.- Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE). (Ajustes en el régimen de exoneraciones).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figuraba en octavo término del orden del día y que pasó a ser séptimo: "Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE). (Ajustes en el régimen de exoneraciones)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Asti.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: este proyecto, que tuvo iniciativa del Poder Ejecutivo y fue aprobado por unanimidad en el Senado, trata de ajustar el régimen de exoneraciones al Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas.

Este proyecto limita la normativa que estaba vigente desde antes de la reforma tributaria, cuando existía el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio. En ese entonces, las empresas podían exonerar hasta el 40% de las rentas, siempre y cuando fueran destinadas a reinversiones: adquisición de bienes muebles por hasta un 40% del valor de adquisición, y un 20% en el caso de construcción o ampliación de bienes inmuebles. O sea que no había más condiciones que la de haber generado la renta y destinar parte de ella a bienes de capital.

Esto en su momento era bueno, pero ahora fue superado por la realidad ya que actualmente se cuenta con un régimen mucho más potente, como el de la Ley de Promoción de Inversiones y las reglamentaciones establecidas en noviembre de 2007 y en febrero de 2012. Este régimen ha permitido que en los últimos tiempos aumentaran en forma muy importante todas las inversiones promovidas. En los años anteriores a 2007, con la aplicación de la Ley N° 16.906, de Interés Nacional, Promoción y Protección, había un nivel muy bajo de promoción de inversiones; en la actualidad el número se ha multiplicado por diez.

¿Qué características hacen que sea mejor promover las inversiones por la Ley de Promoción de Inversiones que hacerlo por el régimen del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas, el IRAE? Los decretos reglamentarios establecieron los siguientes indicadores para otorgar las exoneraciones: el aumento del empleo, la descentralización -o sea, la ubicación de los emprendimientos en distintos lugares del país,

incluyendo zonas carenciadas de Montevideo-, el aumento de las exportaciones, la utilización de tecnologías limpias y la inversión en investigación, desarrollo e innovación. Además, establecieron una serie de indicadores sectoriales, de los cuales solo vamos a mencionar los de los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de Economía y Finanzas, aunque también los hay para los Ministerios de Industria, Energía y Minería, y de Turismo y Deporte. En el primer caso, los indicadores sectoriales son: adaptación al cambio climático; diferenciación de productos y procesos, y capacitación de trabajadores rurales. Los del Ministerio de Economía y Finanzas son la contratación de trabajadores provenientes de universos vulnerables; la certificación de servicios; la formación continua y la capacitación; la estabilidad de las relaciones laborales, y el fomento del mercado de capitales.

¿Por qué establecemos esto? Porque se trata de instrumentos mucho más precisos para adaptar la promoción de inversiones a los intereses reales del país y no simplemente a la voluntad de las empresas que, por tener una renta, deciden reinvertir una parte en producir nuevas rentas. Creemos que el resultado que se ha obtenido con este régimen de promoción de inversiones justifica que limitemos esta posibilidad -que está incluida en el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas- a las pequeñas empresas, y por eso el proyecto establece que podrán usar este mecanismo simplificado, sin utilización de indicadores, aquellas empresas cuyas las ventas anuales no superen los UI 10:000.000; esto es por el tamaño de las empresas.

También se agrega en esta excepción a las empresas de transporte profesional de carga debidamente inscriptas en el registro correspondiente. Esto se debe a que estas empresas, por diversos motivos, tienen la necesidad permanente de ir renovando su flota -se van renovando con motores cada vez más amigables con el medio ambiente y aumentan la competitividad con los países vecinos que también ofrecen sus servicios en nuestro territorio-, y no son aplicables algunos de los indicadores que mencionamos anteriormente, porque se renueva un camión, pero no se incrementa la cantidad de trabajadores que lo conducían.

Por eso es que la propuesta de este proyecto es orientar la promoción de inversiones con renuncia fiscal que hace el Estado hacia aquellos proyectos de inversión que sean debidamente presentados y luego hacer un seguimiento de todos estos indicadores para ver si realmente aportaron al país los beneficios previstos, que -como ya he dicho- además de los sectoriales, implican el aumento del empleo y de las

exportaciones, la utilización de tecnologías limpias, la inversión en investigación, desarrollo e innovación y la descentralización.

Por lo tanto, como Comisión, aprobamos por unanimidad este proyecto, que establece una limitación al artículo 53 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, referido al Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas, y expresa: "La exoneración establecida en el presente artículo comprenderá exclusivamente a contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que se ejecuta la inversión, no superen el equivalente a 10:000.000 de UI (diez millones de unidades indexadas). Esta limitación no alcanzará a las empresas de transporte profesional de carga, registradas como tales ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Lo dispuesto en este inciso regirá para ejercicios iniciados a partir de la promulgación de la presente ley".

Tal como está planteado, al haber sido aprobado por el Senado, si en esta sesión Cámara sanciona este proyecto, la ley será promulgada este mes o a principios de octubre y, por lo tanto, regirá a partir del 1° de enero de 2015. Creemos que es un buen proyecto al enfocar la renuncia fiscal a la promoción de inversiones que tengan objetivos país, que son los que más nos importan.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

— Sesenta en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Cincuenta y nueve en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2°.

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Sesenta en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.